



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00179 -00
Asunto	Se requiere constancia efectiva, so pena de desistimiento tácito.

Se incorpora la diligencia para la notificación personal electrónica remitida a los demandados VELASCAS S.A.S. Y MICHELLE ALEJANDRA SANCHEZ, con resultado “notificado”.

No obstante, a pesar del resultado positivo que tuvo la notificación realizada a la demandada, la parte actora deberá allegar otro sistema de recepción que indique la fecha en que la que fue efectiva la notificación personal que le realizado a la procesada, en tanto que el sistema de notificación de Bancolombia se limita a indicar que el remitente se encuentra notificado, sin señalar fecha alguna en la que éste accedió al mensaje.

Lo anterior, deberá realizarlo de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, la sentencia C-420 de 2020¹ y en aras de evitar una futura

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (énfasis del Juzgado; Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

nulidad por indebida notificación, pues al desconocerse la fecha de acceso al mensaje, se desconoce el momento a partir del cual deberá tenerse como notificado de la providencia librada en su contra.

Por otro lado, en vista que la parte actora no ha remitido constancia de envío de notificación a la demandada LIZETH KATHERINE SANCHEZ. En ese sentido, se requiere a la parte demandante aportar los documentos requeridos en el presente proveído, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efcd741cf5bcbdd2dc2cc46975e23683ebbc0bc95d361cb24d34b13cab34a90**

Documento generado en 11/08/2021 03:50:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**